



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/005-2023

Recibí Contrato Original  
LEE. VERÓNICA MORALES LEÓN  
08/02/23

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL TRIBUNAL"**, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVITALENTOS, S. DE R.L. DE C.V, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. VERÓNICA MORALES LEÓN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA **"EL TRIBUNAL"**:

I.I Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Maestra Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción III, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al acuerdo III/08/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó realizar por adjudicación directa la contratación del servicio de jardinería y limpieza para las instalaciones del complejo denominado "Ciudad Judicial", sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el período de un mes, es decir, febrero del año dos mil veintitrés.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

## CONTRATO NÚMERO PJET/AD/005-2023

### DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.

“EL TRIBUNAL” se reserva expresamente el derecho de reclamar por los materiales faltantes o mal ejecutados, así como por el pago indebido o en exceso, en estos últimos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

### DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no preste los servicios materia del presente contrato, por causas imputables a “EL TRIBUNAL”, le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se haga acreedor a alguna pena convencional, “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, “EL TRIBUNAL” podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, “EL TRIBUNAL” hará las modificaciones que a su juicio procedan.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado ante “EL TRIBUNAL” a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables a la materia.

### DÉCIMA TERCERA. SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, “EL TRIBUNAL” tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.





4

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/005-2023

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de “EL TRIBUNAL”, deslindando a este de toda responsabilidad.

**DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza el cumplimiento del contrato, así como la calidad o vicios ocultos de los servicios por un mes, a través de póliza de fianza, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la adjudicación, expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

**DÉCIMA SEXTA . INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

Las partes convienen en que “EL TRIBUNAL” no adquiere obligación alguna de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación del servicio objeto de este contrato, por lo que a “EL TRIBUNAL” no se le considerará como patrón directo o sustituto y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de “EL TRIBUNAL”, con relación al servicio de suministros contratados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

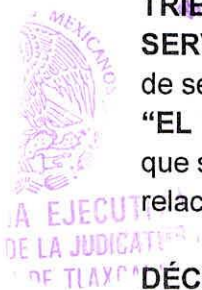
“EL TRIBUNAL”, sin incurrir en responsabilidad, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL”.

**DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR.**

“EL TRIBUNAL” designa como administrador del presente contrato al Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien informará de manera mensual de los servicios prestados por “EL PROVEEDOR”.





## CONTRATO NÚMERO PJET/AD/005-2023

### VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que representa, ambas partes lo firman, en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

POR "EL TRIBUNAL"

**MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**C. VERÓNICA MORALES LEÓN**  
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVITALENTOS  
S. DE R.L. DE C.V.

**C.P. Y LCDO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA**  
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE  
TLAXCALA.

